

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1261

1 de mayo de 2019

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

Referido a las Comisiones de Salud Ambiental y Recursos Naturales; y de Banca, Comercio y Cooperativismo

LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, y 5 de la Ley Núm. 247-2015, según enmendada a los propósitos de establecer el uso de bolsas biodegradables solubles en los establecimientos comerciales de Puerto Rico en aras de proteger el medioambiente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) define la economía verde como aquella que da lugar al mejoramiento del bienestar humano e igualdad social, mientras que se reducen significativamente los riesgos medioambientales y la escasez ecológica.

Existen diversos enfoques que los países pueden adoptar para hacer la transición hacia una economía verde. Algunas de las herramientas que se han integrado como parte de estos esfuerzos son los incentivos fiscales, subvenciones verdes e imposición de impuestos sobre las emisiones de carbono. Otro impulso ha sido la regulación de los sectores que consumen muchos recursos y la inversión pública en investigación y desarrollo para la innovación verde.

Sin embargo, uno de los principales problemas ante esta nueva corriente, lo son las bolsas de plástico, ya que estas son el producto estrella de nuestra cultura de usar y tirar, convirtiéndose en un producto efímero de un solo uso. Debemos recordar que estas se fabrican a partir del petróleo, un recurso no renovable, costoso, cada vez más escaso y responsable de la emisión de gases de efecto invernadero, por tanto, del cambio climático.

Sumándose a estos problemas debemos tomar en consideración que su reciclaje no es rentable, ya que cuesta 100 veces más reciclar bolsas, que producirlas nuevas. Por otro lado, lamentablemente la mayoría acaba en el mar o quemada en las incineradoras. Es decir, no solo contaminan durante su fabricación, sino que en su incineración siguen creando contaminación emitiendo dioxinas y cianuro.

El dejar que el tiempo transcurra para su descomposición no es una alternativa efectiva, puesto que tardan entre 150 y 1000 años en descomponerse. Por último, pero no menos importante, su dispersión en la naturaleza causa mortandad de animales en el medio terrestre y acuático.

Ante este difícil panorama Puerto Rico ha ido tomando algunas medidas en su esfuerzo por mejorar el medio ambiente y promover la mencionada Economía Verde. El 29 de diciembre de 2015, se aprobó la Ley Núm. 247-2015, aunque la misma cobro vigencia a partir del 30 de diciembre del 2016, conocida como "Ley para la Promoción de Bolsas Reusables y la Reglamentación del Uso de Bolsas Plásticas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Dicha ley establece como política pública la eliminación y prohibición del uso de bolsas plásticas desechables para el acarreo de mercancías adquiridas en los establecimientos comerciales.

Sin embargo, esta iniciativa no atendió el problema de raíz. Existen alternativas eco amigables que se atemperan a las necesidades ambientales a las que nos enfrentamos en este momento. Es por esto que proponemos de manera compulsoria para todos los comercios de la Isla una transición hacia el uso de bolsas compuestas de alcohol de polivinilo, un polímero sintético que no solamente hace que el producto sea completamente soluble en agua, sino que también crea una bolsa 100% Biodegradables.

Con esta nueva propuesta podríamos atender de manera acertiva el problema de la falta de reciclaje, con un producto resistente. A su vez las mismas son reusables, lo que cumpliría un doble propósito ecológico. De esta manera protegemos el ambiente y a la misma vez cumplimos con nuestra responsabilidad de garantizar un futuro digno para las generaciones próximas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 247-2015, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 1.- Esta Ley será conocida como la “Ley para la Promoción de Bolsas
4 **[Reusables]** *Biodegradables Solubles* y la Reglamentación del Uso de Bolsas Plásticas
5 en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

6 Sección 2.- Se enmienda el inciso (e) del Artículo 2 de la Ley Núm. 247-2015,
7 según enmendada, para que lea como sigue:

8 “(a)...

9 “(b)...

10 “(e) **[Bolsas reusables- Tipo de empaque hecho de tela o cualquier otro**
11 **material que no sea nocivo a la salud o al medioambiente, y que cumple con los**
12 **siguientes requisitos: cuenta con mangos o agarraderas para ser cargado;**
13 **específicamente diseñada y manufacturada para utilizarse en por lo menos ciento**
14 **veinticinco (125) ocasiones; es susceptible de lavar en máquina o está hecha de un**
15 **material que puede ser limpiado y desinfectado; con capacidad de transportar al**
16 **menos veintidós (22) libras a una distancia de ciento setenta y cinco (175) pies por**
17 **un mínimo de ciento veinticinco (125) ocasiones y que, de estar confeccionada de**

1 **plástico, deberán ser hechas de polipropileno o polietileno no tejido (non woven);**
2 **o de cualquier otra fibra natural o sintética que sea totalmente reciclable. De**
3 **tratarse de una bolsa reusable de tela, deberá contar con un peso de la tela mínimo**
4 **de ochenta (80) gramos por metro cuadrado.] *Bolsas Biodegradables Solubles- Tipo de***
5 *empaque manufacturado con aditivos que lo haga biodegradable con el agua en condiciones*
6 *anaeróbicas y que sea validado mediante pruebas aceptables por estándares pertinentes, tales*
7 *como, el ASTM D5511 y ASTM D5526, los cuales son recomendados por la American*
8 *Society for Testing and Materials, y/o a través de estándares de naturaleza similar a estas*
9 *pruebas.*

10 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 247-2015, según
11 enmendada, para que lea como sigue:

12 “Artículo 3.- Artículo 3.-Política Pública

13 Es la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la más eficaz
14 conservación y protección de sus recursos naturales, tal cual establecido en la Sección
15 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así
16 como la reducción de los desperdicios sólidos que se generen en el País.

17 Con una limitada extensión territorial, Puerto Rico debe encaminarse hacia
18 soluciones que hagan conscientes a los ciudadanos sobre la necesidad y la
19 importancia de reducir significativamente la cantidad de desperdicios que
20 generamos en aras de conservar y proteger nuestros recursos naturales.

21 Puerto Rico siempre se ha promocionado como un País tropical cuyas bellas
22 playas hacen un llamado a los turistas de distintas partes del mundo. Igualmente, el

1 País posee innumerables atributos naturales que lo convierten en un destino
2 predilecto tanto para quienes la visitan de otros países, como para los
3 puertorriqueños mismos.

4 Existe una necesidad de conservar energía, de proteger nuestros recursos
5 naturales y de tener un buen manejo de los desperdicios que se generan. A tono con
6 la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se elimina y prohíbe el
7 uso de bolsas plásticas desechables y se ordena el reemplazo de las mismas por
8 alternativas ecoamigables a nuestra flora y fauna, tal y como lo son las bolsas
9 **[reusables]** *biodegradables solubles*. Conscientes del cambio de cultura y de costumbre
10 que esta nueva Ley impone a sus ciudadanos, les exhortamos a analizar el costo
11 ambiental que tiene para nuestro entorno, el uso desmedido de las bolsas plásticas
12 desechables y a participar del proceso de conservación y protección de la naturaleza
13 mediante el simple acto de cambiar su modo de hacer las compras. En aras de
14 proteger el medio ambiente y de prevenir que lleguen a nuestros recursos naturales
15 estos desperdicios sólidos, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico prohíbe la
16 utilización de bolsas plásticas desechables para el acarreo de mercancías adquiridas
17 en los establecimientos comerciales que ubiquen en sus límites jurisdiccionales.

18 Reconociendo que las bolsas de papel representan un problema menor en
19 cuanto a manejo de desperdicios, se permite su uso. No obstante, para prevenir la
20 sustitución del uso indiscriminado de las bolsas plásticas desechables por las bolsas
21 de papel, esta Ley impone un cargo fijo a estas últimas, cargo que habrá de cobrarse

1 por los establecimientos comerciales por cada bolsa de papel que se expida para el
2 acarreo de los artículos adquiridos, a petición del consumidor.”

3 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 247-2015, según
4 enmendada, para que lea como sigue:

5 “Artículo 4.- Prohibición

6 Programa Educativo y de Orientación establecido en ésta, todo
7 establecimiento comercial dentro de los límites territoriales del Estado Libre
8 Asociado de Puerto Rico, cesará la práctica de brindar bolsas plásticas desechables a
9 sus clientes para el acarreo de sus artículos. Esta prohibición no aplica a los
10 establecimientos de comida ni a las bolsas de productos o empaque, según los
11 mismos han sido definidos en el Artículo 2 de esta Ley, tampoco aplica a las bolsas
12 plásticas denominadas como “Security Tamper-Evident Bags” (STEB) provistas en
13 los puntos de compra clasificados como “Duty-Free” en las zonas francas de los
14 aeropuertos y puertos del País.

15 En este periodo de tiempo, luego de transcurridos doce (12) meses de
16 aprobada esta Ley, y por un periodo de seis (6) meses, aquellos establecimientos
17 comerciales que incumplan con lo aquí dispuesto, recibirán una notificación de falta
18 que advertirá sobre la violación a la Ley. Esta notificación no conllevará penalidades
19 o multas y deberá indicar la fecha en que habrá de imponerse el boleto por falta
20 administrativa con penalidad, cuando se encuentre una violación a estas
21 disposiciones.

1 Durante la ejecución de todo lo dispuesto en este Artículo, todos los
2 establecimientos comerciales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico **[permitirán**
3 **a sus clientes llevar con ellos bolsas reusables, así como cualquier tipo de bolsa,**
4 **para acarrear los artículos comerciales comprados en dichos establecimientos]**
5 *tendrán a disposición de sus clientes bolsas biodegradables solubles para acarrear los artículos*
6 *comerciales obtenidos en dichos establecimientos;* además, podrán, a opción del
7 consumidor, continuar disponiendo de los artículos comprados en bolsas de papel,
8 cuyo costo podrá ser recuperado por el establecimiento, a su discreción. Asimismo,
9 estos establecimientos comerciales promocionarán el cumplimiento de esta Ley, y
10 tendrán disponibles para la venta, a beneficio de sus clientes, bolsas reusables, para
11 motivarles a que las reutilicen constantemente.

12 Aquellos establecimientos comerciales que, al momento de la aprobación de
13 esta Ley, utilicen bolsas de papel como método de empaque cotidiano y tradicional
14 para sus productos y mercancías, así como los establecimientos de comida, no
15 estarán obligadas a recuperar el costo de las bolsas de papel que sustituyan las bolsas
16 plásticas desechables.

17 Nada en esta Ley prohíbe al consumidor el utilizar bolsas de cualquier tipo
18 (incluyendo las bolsas plásticas desechables) que este lleve al establecimiento
19 comercial para el acarreo de sus productos *por un período de doce (12) meses luego de la*
20 *vigencia de esta Ley.*

1 Será responsabilidad de cada establecimiento comercial el adiestrar, orientar y
2 motivar a sus empleados para promover el uso de bolsas **[reusables]** *biodegradables*
3 *solubles* en sustitución de las bolsas plásticas desechables.

4 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 247-2015, según
5 enmendada, para que lea como sigue:

6 “Artículo 5.-Programa Educativo y de Orientación

7 Una vez aprobada esta Ley, el Departamento de Recursos Naturales y
8 Ambientales (DRNA), la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS), el Departamento
9 de Asuntos del Consumidor (DACO), la Junta de Calidad Ambiental (JCA), como
10 agencias principales, así como los municipios, se encargarán, en conjunto o por
11 separado, de realizar un programa educativo y de orientación intenso y
12 multifactorial, dirigido a informar a la comunidad en general sobre la implantación
13 de esta Ley y la importancia de reducir y minimizar el uso de las bolsas plásticas,
14 considerando sus procedimientos de elaboración, sus altos costos económicos y sus
15 insostenibles costos ambientales. Estas agencias deberán acercarse al sector privado
16 para coordinar un esfuerzo conjunto y fructífero en la propagación de este programa
17 educativo y de orientación.

18 La difusión de este programa se realizará a través del mayor número de
19 medios posible (radio, televisión, prensa escrita y digital, redes sociales, entre otros)
20 y se colocarán avisos en la mayor cantidad de lugares posible, tales como, pero sin
21 limitarse a: escuelas, sedes de grupos comunitarios, hospitales, centros de atención al
22 público, agencias gubernamentales, hoteles, establecimientos y centros comerciales,

1 supermercados, colecturías y centros judiciales. Además, todas las agencias del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico promocionarán el uso de las bolsas **[reusables]**
3 *biodegradables solubles*, considerando e informando a los ciudadanos acerca de todos
4 los datos sobre el buen uso, las medidas de higiene, cuidado y uso correcto de éstas,
5 así como su disposición e información sobre las precauciones que han de tenerse
6 para transportar los alimentos en estas bolsas. De igual forma, las agencias
7 informarán a la comunidad en general en Puerto Rico sobre la aprobación de esta
8 Ley, sus implicaciones y sus responsabilidades sociales. Este Programa Educativo y
9 de Orientación deberá incluir todo lo relacionado al reciclaje de bolsas plásticas
10 desechables que existan en el inventario de los establecimientos comerciales y en
11 poder de la ciudadanía en general, y deberá exhortar a la ciudadanía a fomentar el
12 reciclaje de las bolsas plásticas desechables existentes en el mercado según lo
13 dispuesto en el Artículo 18-A de la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como
14 “Ley para la Reducción y Reciclaje de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico”.

15 Todos los establecimientos comerciales ubicados en el Estado Libre Asociado
16 de Puerto Rico deberán colocar varios avisos informativos dirigidos a sus
17 consumidores en los cuales se indique y eduque sobre la aprobación e implantación
18 de esta Ley. Estos avisos informativos deberán ubicarse, uno a la entrada del
19 establecimiento y otro, en la caja registradora, y, deberán contener el siguiente texto:
20 “Comercio Libre de Bolsas Plásticas. Desde el (dd/mm/aaaa), a tenor con la Ley ##-
21 #####, todo establecimiento comercial ubicado en el Estado Libre Asociado de Puerto
22 Rico, estará impedido de entregar o despachar los artículos adquiridos en bolsas

1 plásticas. Este establecimiento comercial, a tono con la Ley vigente, es un “Comercio
2 Libre de Bolsas Plásticas”. Por ende, les exhortamos a utilizar bolsas **[reusables]**
3 *biodegradables solubles* para cargar sus artículos, y a que depositen sus bolsas plásticas
4 usadas en los contenedores para esos fines, ubicados en la salida de los
5 establecimientos comerciales, a tenor con la Ley 70-1992, según enmendada.”

6 Este Programa comenzará su difusión no más tarde de treinta (30) días a
7 partir de la aprobación de la presente Ley, y será realizado como mínimo, durante un
8 periodo continuo de doce (12) meses.

9 Sección 6.- Reglamentación

10 La Autoridad de Desperdicios Sólidos en conjunto con el Departamento de
11 Asuntos del Consumidor redactarán la reglamentación necesaria para cumplir con
12 los propósitos de esta Ley no más tarde de sesenta (60) días de aprobada la misma.

13 Sección 7.- Cláusula de Separabilidad

14 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
15 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
16 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
17 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
18 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
19 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
20 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada
21 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
22 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,

1 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
2 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada
3 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas
4 o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
5 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
6 disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje
7 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus
8 partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
9 alguna persona o circunstancias. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley
10 sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

11 Sección 8.- Vigencia

12 Esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2021.